

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0538/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de marzo de 2023	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	Folio de solicitud: 090162723000251	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado información sobre el programa social "PILARES"	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, en su respuesta primigenia se pronuncia respecto a una solicitud distinta.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó indicando que no corresponde a lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	presupuesto, PILARES, unidades, talleristas	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2023

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0538/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	12
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	14
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	24

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162723000251, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2023

“Buen día, quisiera saber:

¿Cuál es el presupuesto de cada unidad PILARES de todas las existentes en la Ciudad de México?

¿Cómo se distribuye el presupuesto en cada una de estas unidades?

¿Cuántos talleristas hay por unidad?

*¿Cuántas personas recurren al mes a las unidades PILARES por mes del 2020 al 2023?”
(Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 27 de enero de 2023, el sujeto obligado atendió la solicitud antes descrita mediante el oficio número SECTEI/DGAF/SACH/0072/2023 del 23 de enero de 2023, suscrito por el Subdirector de Capital Humano, a través del que informó lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2023

Ciudad de México, a 23 de enero de 2023
SECTEI/DGAF/SACH/0072/2023
Asunto: Respuesta a solicitud de
acceso a información pública

Xasabana Barbosa Aguilar
Subdirectora de Enlace e Información Pública
Presente

Con el objetivo de dar atención a diversas solicitudes de acceso a información pública², turnadas por la Dirección General de Administración y Finanzas a esta Subdirección en la que, en esencia el peticionario requiere: "copia en pdf de los correos electrónicos institucionales enviados desde el correo institucional registrado a nombre del C. [REDACTED]"; al respecto le comunico lo siguiente:

1. Una vez efectuada la búsqueda correspondiente, el C. [REDACTED] no forma parte del personal de esta Secretaría, sino que está adscrito a la estructura del Instituto de Estudios Superiores Rosario Castellanos, el cual si bien es cierto es un órgano desconcentrado de esta SECTEI, en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública, es un Sujeto Obligado independiente, el cual cuenta con su propia unidad de transparencia, a través de la cual recibe y da trámite a las solicitudes de acceso a la información pública de su competencia, razón por la cual, no es posible proporcionar la información de interés del solicitante.
2. Por lo manifestado anteriormente, se solicita que, en atención a lo que establece el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la solicitud de información que por medio del presente se atiende, sea remitida ante el sujeto obligado Instituto de Estudios Superiores Rosario Castellanos, al cual está adscrito el ciudadano referido en la solicitud de información.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Sergio Arturo Bracamonte Castro
Subdirector de Administración de Capital Humano

..." (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2023

**FOLIOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE REQUIEREN
INFORMACIÓN SOBRE EL C. [REDACTED]**

90162723000198	90162723000219	90162723000239
90162723000199	90162723000220	90162723000240
90162723000200	90162723000221	90162723000241
90162723000201	90162723000222	90162723000242
90162723000202	90162723000223	90162723000243
90162723000203	90162723000224	90162723000244
90162723000204	90162723000225	90162723000245
90162723000205	90162723000226	90162723000246
90162723000206	90162723000227	90162723000247
90162723000207	90162723000228	90162723000248
90162723000208	90162723000229	90162723000249
90162723000209	90162723000230	90162723000250
90162723000210	90162723000231	90162723000251
90162723000211	90162723000232	
90162723000213	90162723000233	
90162723000214	90162723000234	
90162723000215	90162723000235	
90162723000216	90162723000236	
90162723000217	90162723000237	
90162723000218	90162723000238	

Asimismo, envió constancia de remisión por correo electrónico, de las solicitudes a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de la CDMX.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 31 de enero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2023

respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“El sujeto obligado omite entregar la información solicitada. En su respuesta, remite al portal de obligaciones de transparencia. Sin embargo, en la sección a la que se refiere no existe la información solicitada. El artículo 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se refiere a obra pública. Al hacerlo, violó los principios de congruencia y exhaustividad, afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública.” (Sic)

“No encuentro la relación entre mis preguntas y la respuesta que recibí de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. Yo no pregunté nada relacionado con los institutos Rosario Catellanos, sino de los centros PILARES. De acuerdo con un documento que obtuve del Congreso capitalino, En 2019, la SECTEI contó con un presupuesto original de 635,895.0 miles de pesos en la actividad institucional 460 “Programa Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes en la Ciudad de México (PILARES)”. Es por eso que pido a esta institución que me proporcione la información solicitada: ¿Cuál es el presupuesto de cada unidad PILARES de todas las existentes en la Ciudad de México? ¿Cómo se distribuye el presupuesto en cada una de estas unidades? ¿Cuántos talleristas hay por unidad? ¿Cuántas personas recurren al mes a las unidades PILARES por mes del 2020 al 2023?” (sic)

IV. Admisión. El 03 de febrero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2023

conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 21 de febrero de 2023 el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho a través del correo electrónico de esta Ponencia, por medio del oficio sin número, del 03 03 de febrero de 2023, emitido por la Unidad de Transparencia, por medio del cual se remiten los siguientes oficios:

SECTEI/DGAF/SF/128/2023 del 31 de enero de 2023, emitido por el Subdirector de Finanzas, quien informó lo siguiente:

“ ...

Al respecto y una vez que fue analizado el contenido de la solicitud y conforme a las atribuciones de esta Subdirección de Finanzas le informo que, de conformidad con el comunicado del Decreto de Presupuesto de Egresos y el Analítico de Claves Presupuestales de esta Secretaría, los recursos son asignados de manera general y no por cada unidad de “PILARES”, por lo que el presupuesto general asignado para el Programa Social “PILARES”, para el ejercicio fiscal 2023 es de \$510,049,906.00. Con respecto a: ¿Cómo se distribuye el presupuesto en cada una las unidades de PILARES?, ¿Cuántos talleristas hay por unidad? ¿Cuántas personas recurren al mes a las unidades PILARES del 2020 al 2023?, esta Subdirección de Finanzas no tiene competencia

...” (sic)

SECTEI/CGIEI/0161/2023 del 02 de febrero de 2023, emitido por el Encargado de Despacho de la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación, quien informó lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0538/2023

La persona solicitante requiere lo siguiente:

" Buen día, quisiera saber: ¿Cuál es el presupuesto de cada unidad PILARES de todas las existentes en la Ciudad de México? ¿Cómo se distribuye el presupuesto en cada una de estas unidades? ¿Cuántos talleristas hay por unidad? ¿Cuántas personas recurren al mes a las unidades PILARES por mes del 2020 al 2023? " (SIC).

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme a las atribuciones de esta Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación, informo a usted lo siguiente:

En el año 2023 la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación es responsable del programa social " PILARES" que se desagrega en dos servicios: Ciberescuelas y Educación para la Autonomía Económica que se ofertan en los Puntos de Innovación, Libertad, Arte Educación y Saberes (PILARES).

En este sentido y respecto a ¿Cuántos talleristas hay por unidad?

CIBERESCUELAS

Conforme a las Reglas de Operación del Programa "PILARES, 2023" para el servicio de Ciberescuelas se establece un total de 478 talleristas para toda la Ciudad de México, y el número de talleristas por PILARES es variado de acuerdo a las características de cada unidad PILARES, y la selección de los talleristas se realiza a través de convocatoria pública. A la fecha de dar respuesta a la presente solicitud de información, aún no concluye la selección y asignación de las personas beneficiarias facilitadoras de servicios, si bien, la fecha para la publicación de los folios fue el 23 de enero de 2023, dicha publicación no garantiza la incorporación al programa, ya que el proceso de selección se da por concluido una vez que se haya cotejado y firmado la documentación requerida y el aspirante acepte los términos de su asignación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0538/2023**EDUCACIÓN PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA**

Con base a las personas que concluyeron su incorporación y conforme a los resultados de la convocatoria que se publicaron el 23 de enero del presente año en la página oficial de la SECTEI, en hoja anexa se presenta la distribución del número de talleristas en los PILARES que se otorgarán los servicios.

Sobre ¿Cuántas personas recurren al mes a las unidades PILARES por mes del 2020 al 2023?

Es preciso señalar que en el periodo del 2020 al 2022, los ahora servicios del programa social "PILARES", se operaban como programas sociales independientes denominados "PILARES CIBERESCUELAS" Y PILARES, Educación para la Autonomía Económica 2022

En el programa social PILARES Ciberescuelas.

En 2020 se tuvieron 146,527 personas usuarias, dando un promedio de 12,210 usuarios por mes.
En 2021 se tuvieron 261,151 personas usuarias, dando un promedio de 21,762 usuarios por mes.
En 2022 se tuvieron 539,542 personas usuarias, dando un promedio de 44,961 usuarios por mes.

En el programa social PILARES, Educación para la Autonomía Económica:

En 2020 se tuvieron 38,448 personas usuarias, dando un promedio de 3,204 usuarios por mes.
En 2021 se tuvieron 69,738 personas usuarias, dando un promedio de 5,811 usuarios por mes.
En 2022 se tuvieron 147,592 personas usuarias, dando un promedio de 12,299 usuarios por mes.

..." (sic)

Asimismo, proporcionó una tabla, de la cual se reproduce la primera página a manera de ejemplo:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2023



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

PILARES	TALLERISTAS DEL SERVICIOS EDUCACIÓN PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA
MALACATES	1
20 DE NOVIEMBRE	3
ACAHUALTEPEC	5
ACUEXCOMATL	2
ADOLFO LOPEZ MATEOS	5
AGRÍCOLA ORIENTAL	9
AGRICOLA PANTITLAN	5
AHUALAPA	6
ALI CHUMACERO	2
AMPLIACIÓN PROVIDENCIA	7
ANA BOLENA	6
APATLACO	2
ARAGON VI	1
ARBOL DEL CONOCIMIENTO	3
ATLAMPA	4
BELEN DE LAS FLORES	2
BELVEDERE	2
BENITA GALEANA	7
BENITO JUAREZ	2
BODOQUEPA	5
BOSQUE DE ARAGÓN	2
BOSQUES METROPOLITANA	5
CALMECAC	2
CAMPO REVOLUCIÓN	4
CANDELARIA	7
CANEGUÍN	1
CANTERA	7
CARLOS PACHECO	6
CARLOTA BOTY	2
CARMEN SERDÁN	1
CASTILLO CHICO	1

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0538/2023

SECTEI/SEIP/015/2023 del 17 de febrero de 2023 suscrito por la Subdirectora de Enlace e Información Pública, por medio del cual, informa a esta Ponencia, sobre todos los oficios antes descritos.

VI. Cierre de instrucción. El 03 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2023

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2023

su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante la emisión de una respuesta complementaria, la cual, para una mejor exposición se sintetiza de la siguiente forma:

SOLICITUD	R. COMPLEMENTARIA
¿Cuál es el presupuesto de cada unidad PILARES de todas las existentes en la Ciudad de México?	Los recursos son asignados de manera general y no por cada unidad de "PILARES", por lo que el presupuesto general asignado para el Programa Social "PILARES", para el ejercicio fiscal 2023 es de \$510,049,906.00
¿Cómo se distribuye el presupuesto en cada una de estas unidades?	
¿Cuántos talleristas hay por unidad?	Ciberescuelas: 478, Educación para la Autonomía Económica proporciona un listado
¿Cuántas personas recurren al mes a las unidades PILARES por mes del 2020 al 2023?	Proporciona el número de personas usuarias

Como se advierte de la tabla anterior, si bien el sujeto obligado se pronunció a casi todos los puntos de la solicitud, no indicó cómo se distribuye el presupuesto en cada unidad, por lo tanto, al ser omiso en responder respecto a no de los cuestionamientos, no satisface todos los extremos de la solicitud, **por lo tanto es necesario desestimar la respuesta complementaria.**

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado información sobre el programa social "PILARES"

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2023

- El sujeto obligado, en su respuesta primigenia se pronuncia respecto a una solicitud distinta.
- El recurrente, se inconformó indicando que no corresponde a lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones conforme a derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la información que no corresponde a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia en su respuesta?

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0538/2023

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2023

solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*”

Artículo 12. (...)

*“**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*”

*“**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*”

“Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.””

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0538/2023

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la Secretaría recurrida, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0538/2023

Tal es el caso, que la persona solicitante requirió información sobre el Programa Social “PILARES”, realizando los siguientes cuestionamientos:

1. *¿Cuál es el presupuesto de cada unidad PILARES de todas las existentes en la Ciudad de México?*
2. *¿Cómo se distribuye el presupuesto en cada una de estas unidades?*
3. *¿Cuántos talleristas hay por unidad?*
4. *¿Cuántas personas recurren al mes a las unidades PILARES por mes del 2020 al 2023?*

En este sentido, es importante señalar que, si bien es cierto que la respuesta complementaria quedó desestimada por no atender todos y cada uno de los puntos de la solicitud, también lo es que sí proporcionó información respecto a los cuestionamientos 1, 3 y 4, por lo que sería ocioso ordenar que vuelva a informar lo ya respondido.

Precisado lo anterior, toda vez que queda sin responder el cuestionamiento de *¿Cómo se distribuye el presupuesto en cada una de estas unidades?*, se trae a colación lo establecido en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, establece lo siguiente:

“Artículo 32.- Los programas sociales específicos de la Administración Pública del Distrito Federal deberán enmarcarse en los principios de esta Ley y ser congruentes con el contenido del Programa General de Desarrollo Social.

Artículo 33.- Todos los programas enfocados al desarrollo social, deberán contar con Reglas de Operación en las que se incluirán, al menos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0538/2023

a) *La entidad o dependencia responsable del programa.*

b) *Diagnóstico*

c) *Los objetivos y alcances*

d) *Sus metas físicas*

e) *Su programación presupuestal*

f) *Los requisitos y procedimientos de acceso para ser beneficiario*

g) *El procedimiento de queja o inconformidad ciudadana*

h) *Los mecanismos de evaluación*

i) *Indicadores de gestión y de resultados*

j) *Las formas de participación social*

k) *La articulación con otros programas sociales*

l) *Mecanismos de fiscalización*

m) *Mecanismos de Rendición de Cuentas*

n) *Los criterios para la integración y unificación del padrón universal de beneficiarios.*

Las convocatorias para los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Sistema de Información del Desarrollo Social, en los demás medios oficiales de difusión del Gobierno del Distrito Federal y, mínimo, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal.

Dichas convocatorias deberán contener, por lo menos, un resumen de los elementos establecidos en los incisos a) al i) del párrafo primero de este artículo.”

Como lo establece la normatividad que regula la aplicación de los Programas Sociales que se ejecutan en la CDMX, todos deberán contar con Reglas de Operación, en las cuales se debe establecer la programación presupuestal, los mecanismos de fiscalización y mecanismos de rendición de cuentas.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2023

Se resaltan los mecanismos de fiscalización y de rendición de cuentas, toda vez que esto es importante para nuestro tema de estudio, puesto que de su observancia deviene que el sujeto obligado deba indicar, además de la programación presupuestal, como se ha distribuido esta en cada una de las Unidades.

Ahora bien, al consultar las Reglas de Operación del Programa Social “PILARES”², se advierte lo siguiente:

² Consultadas en
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ff4b570296603df68418eaa7a9eaaabe.pdf
pag.78

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2023

7. ORIENTACIONES Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTALES.

El presupuesto asignado al Programa "PILARES 2023", considera para el ejercicio fiscal 2023 un monto total de recursos en el Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" hasta por \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) que estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y deberá ser entregado en varias ministraciones a personas beneficiarias facilitadoras de servicios.

La desagregación del presupuesto se hará conforme a los dos servicios establecidos en el programa:

Periodo enero 2023				
Modalidad de beneficiario facilitador de servicios	Monto mensual por beneficiario facilitador de servicios	Número de ministraciones	Número de personas	Pago total por las ministraciones
Ciberescuelas				
Monitoras o Monitores	\$7,060.00	1	286	\$2,019,160.00
Talleristas	\$8,060.00	1	529	\$4,263,740.00
Docentes	\$9,000.00	1	1,154	\$10,386,000.00
Apoyos técnicos administrativos	\$9,055.00	1	20	\$181,100.00
			1,989	\$16,850,000.00
Educación para la Autonomía Económica				
Monitoras o monitores	\$7,156.00	1	25	\$178,900.00
Talleristas	\$8,120.00	1	830	\$6,739,600.00
Talleristas asesores técnicos	\$9,100.00	1	24	\$218,400.00
Apoyos técnicos administrativos	\$9,100.00	1	11	\$100,100.00
			890	\$7,237,000.00
			TOTAL	2,879
				\$24,087,000.00

Periodo febrero-diciembre 2023				
Modalidad de beneficiario facilitador de servicios	Monto mensual por beneficiario facilitador de servicios	Número de ministraciones	Número de personas	Pago total por las ministraciones
Ciberescuelas				

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2023

Monitoras o Monitores en Ciberescuelas	\$7,000.00	11	283	\$21,791,000.00
Talleristas	\$8,000.00	11	478	\$42,064,000.00
Docentes	\$9,000.00	11	1171	\$115,929,000.00
Apoyos técnicos administrativos en Ciberescuelas	\$9,000.00	11	16	\$1,584,000.00
Subcoordinadores educativos en Ciberescuelas	\$9,000.00	11	18	\$1,782,000.00
			1,966	\$183,150,000.00
Educación para la Autonomía Económica				
Monitoras o monitores en Autonomía Económica	\$7,000.00	11	16	\$1,232,000.00
Talleristas	\$8,000.00	11	958	\$84,304,000.00
Talleristas asesores técnicos	\$9,000.00	11	18	\$1,782,000.00
Apoyos técnicos administrativos en Autonomía Económica	\$9,000.00	11	9	\$891,000.00
Coordinador o Coordinadora educativa	\$14,000.00	11	18	\$2,772,000.00
Subcoordinadores educativos en Autonomía Económica	\$9,000.00	11	18	\$1,782,000.00
			1,037	\$92,763,000.00
			TOTAL	3,003
				\$275,913,000.00

Periodo	Erogación presupuestal
enero 2023	\$24,087,000.00
febrero-diciembre 2023	\$275,913,000.00
TOTAL	\$300,000,000.00

Como lo señalan las Reglas de Operación, la ministración del presupuesto será entregada a las personas facilitadoras del servicio, por lo que la distribución entrega cada Unidad dependerá del número de facilitadores que se tenga.

Ahora bien, no pasa desapercibido que existe una diferencia entre la cantidad total establecida en las Reglas de Operación y la informada por el Subdirector de Finanzas del sujeto obligado, por lo que deberán aclarar tal diferencia para generar certeza jurídica.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0538/2023

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la solicitud a todas sus áreas competentes de las que no podrá faltar la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación así como la Subdirección de Finanzas, a efecto de que informen cuál es y como se distribuye el presupuesto en cada Unidad PILARES.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2023

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0538/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**